



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1088 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022, esta Corporación estableció al señor RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar. Siendo notificado el 17 de marzo de 2022 al correo electrónico richar0280@gmail.com, tal como consta en el expediente. Por un término de tres (3) años de vigencia. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 524 del 28 de septiembre de 2004 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

2. UBICACION EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO



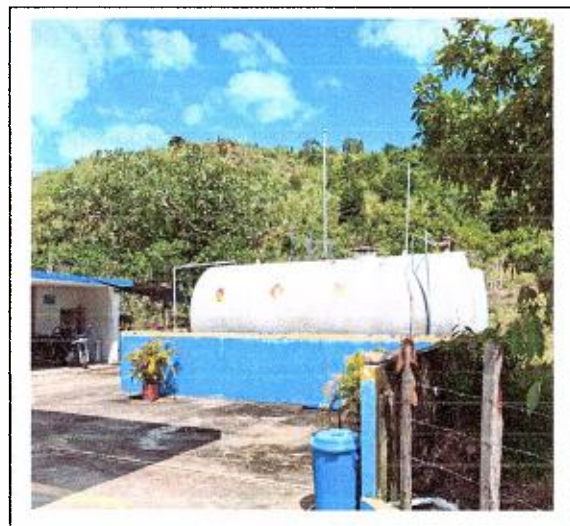
Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 26 de noviembre de 2024, me dirigí al Municipio de Puerto Rico Tiquisio, a la EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, fui atendido por el señor RICHARD RAMOS MERCADO identificado con la CC N°15.679.774 en calidad de Propietario del establecimiento comercial.

Cuenta con una oficina administrativa, 1 baño. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con 1 isla con 2 surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.





Análisis de obligaciones Resolución No: 094 del 09 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 094 DEL 09 DE MARZO DE 2022.		
EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
La EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO deberá implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presentaron soportes. Vigencia 2024	
La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Se realiza el manejo de los residuos sólidos y líquidos.	
La EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible	Presentaron soportes de las campañas	
La EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.	Cuentan con elementos de protección.	
Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)	Presentaron soportes	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Se encuentran ubicados	
Efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.	Presentaron soportes	



Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que halla lugar.	No hubo afectación al medio ambiente.	
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.	Se cumplió con la normatividad ambiental.	

1. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Puerto Rico Tiquisio Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 8°33'15.813" W 74°15'21.861"
3. La EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No: 094 del 09 de marzo de 2022. Por lo tanto, deben radicar de manera inmediata los soportes documentales presentados en la visita ante la CSB.
4. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Medidas de Manejo Ambiental genera sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LAS VEGAS DE PUERTO RICO, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar, deberá presentar a la Corporación los soportes documentales presentados en la visita de control y seguimiento de forma inmediata a partir de la notificación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 094 del 09 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO o su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2022-046

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB